

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-92/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, realizada el 7 de octubre de 2018; en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/602/2018, el 6 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 28 y 31 de agosto de 2018, mediante oficios SJJM/ADM/446/2018, SJJM/ADM/453/2018, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, informó a esta autoridad que la Asamblea General para la elección de los nuevos concejales para el año 2019 se realizaría el día 7 del mes de octubre del año en curso en el techado de la cancha municipal.
- IV. Escrito de conocimiento.** El 14 de septiembre de 2018, la autoridad y ciudadanos caracterizados de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria Mixe, informaron a esta autoridad que el día 17 de septiembre de 2018 realizarían una Asamblea para elegir autoridades comunitarias que fungirían para el año 2019.
- V. Escrito de petición.** En fecha 18 y 28 de septiembre de 2018, mediante los oficios SJJM/ADM/491/2018 y SJJM/ADM/497/2018, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, solicitó la intervención de este órgano electoral para que hiciera entrega a la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria, la convocatoria para la asamblea de elección de las autoridades municipales.

- VI. Oficio de colaboración.** El 5 de octubre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 015229 deducido del expediente DDHPO/025/(14)/OAX/2017, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por medio del cual solicitó en vía de colaboración, se atendiera la petición de entregar la convocatoria para la elección de los concejales al Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, a representantes de los habitantes de la comunidad Guadalupe Victoria.
- VII. Informe.** Con fecha 16 de octubre de 2018, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Defensor Especializado de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la imposibilidad de atender la coadyuvancia solicitada [en el punto anterior] debido a que la problemática social que prevalece entre la cabecera municipal y la Agencia de Guadalupe Victoria, imposibilitaba tal entrega.
- VIII. Escrito de petición.** El 3 de diciembre de 2018, mediante escrito, 4 ciudadanos de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria solicitaron a este Instituto una mesa de trabajo con integrantes del Cabildo Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para tratar el tema de la participación de la Agencia en la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2019.
- IX. Documentación de elección.** Mediante oficio SJJM/ADM/594/2018, recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
- a) Copia certificada por el Secretario Municipal de diversos oficios [descritos en puntos anteriores];
 - b) Copia certificada por el Secretario Municipal de los oficios dirigidos a las autoridades de las comunidades de Santo Domingo Narro, Asunción Acatlán, y Guadalupe Victoria, donde se hace entrega de la convocatoria para la asamblea de elección, solicitando su difusión correspondiente;
 - c) Copia certificada por el Secretario Municipal del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 7 de octubre de 2018, así como la lista de asistencia de los asambleístas;
 - d) Oficios aclaratorios sobre los datos personales de 3 concejales electos;
 - e) Oficio de integración del cabildo; y
 - f) Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 7 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Pase de lista;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
 - a) Un Presidente
 - b) Dos Secretarios
 - c) Tres escrutadores

5. Acuerdos [forma de votación: por ternas, a mano alzada, pizarrón o directa] respecto a la elección para elegir a las autoridades municipales quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019;
6. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirá del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, propietarios y suplentes:
 - Presidente Municipal
 - Síndico Municipal
 - Regidor de Hacienda
 - Regidor de Protección civil
 - Regidor de Obras
 - Regidor de Servicios Municipales
 - Regidor de Educación
 - Regidor de Salud
 - Regidor de Agua Potable
 - Regidor de Panteones
7. Asuntos generales; y
8. Clausura.

X. Escrito de petición. El 5 de diciembre de 2018, ciudadanos de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria manifestaron que su comunidad y la cabecera municipal [San Juan Juquila, Mixe, Oaxaca], mantiene un conflicto desde el 2016, lo que ha generado divisionismo en la Agencia Municipal, por lo cual solicitaron información referente al nombramiento de la autoridad municipal de San Juan Juquila, Mixe, Oaxaca.

XI. Reunión de trabajo. Con fecha 26 de diciembre de 2018, y a petición de la autoridad de la agencia de Guadalupe Victoria, se realizó una reunión de trabajo donde estuvieron presentes la autoridad municipal y ciudadanos inconformes de la Agencia municipal de Guadalupe Victoria, en ella, la autoridad municipal refirió la posibilidad de hacer una nueva elección, mientras que la autoridad de la Agencia declinó tal posibilidad; ante la falta de acuerdos se dejaron a salvo los derechos de las partes.

XII. Escrito de Inconformidad. Con fecha 27 de diciembre de 2018 fue presentado ante este Instituto un escrito de inconformidad de la Agencia municipal de Guadalupe Victoria, por medio del cual la autoridad solicita se declare nula y jurídicamente inválida la Asamblea de elección de fecha 7 de octubre de 2018.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de

derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2018, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente de elección que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, mismas que para dicho municipio deben consistir en lo siguiente:

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, y se remite mediante oficio a cada una de las Agencias para que hagan lo propio, además se realiza el perifoneo correspondiente en todas las comunidades;
- III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecindados que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el mes de octubre, en la cancha municipal de usos múltiples de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, (cabecera municipal);
- V. En el día y la hora señalada para la realización de la Asamblea de elección, se realiza el registro de asistencia, posteriormente se pasa lista de los presentes, el Presidente en funciones instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates de forma directa, quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Los candidatos y candidatas se proponen por ternas para cada uno de los cargos y los asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón donde se encuentra escrito el nombre del candidato de su preferencia; los escrutadores contabilizan los votos;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridad municipal los hombres y las mujeres originarios y vecindados que residen en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electos como autoridades municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma y sella la Autoridad y los integrantes de la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de los asambleístas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

En efecto, de los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 7 de octubre de 2018, se advierte que cumple con el marco normativo comunitario que se ha referido.

Ello se afirma ya que la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal, fue dirigida a ciudadanas y ciudadanos tanto de la cabecera municipal, como de las Agencias de Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro, Asunción Acatlán y El Zapote; la elección se llevó a cabo en la cancha de usos múltiples, que se encuentra en la Cabecera Municipal.

El día de la Asamblea se realizó el registro y se pasó lista de los asistentes, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea con un cuórum de 890 asambleístas de los cuales 683 fueron hombres y 207 mujeres. Acto seguido, se nombró la Mesa de los Debates de forma directa, integrada por un presidente, dos secretarios y tres escrutadores:

MESA DE LOS DEBATES		
N/P	NOMBRE	CARGO
1	Juan Salomón Desiderio	Presidente
2	Eder Tito Tiburcio	Primer Secretario
3	Graciano Pérez Telesforo	Segundo Secretario
4	Cuauhtémoc Urbietta Espina	Primer Escrutador
5	Santiago Espina Ruiz	Segundo Escrutador
6	Juvenal Flores Pablo	Tercer Escrutador

Acto seguido, y en relación al procedimiento de elección, la Asamblea determinó que en la designación de quienes integrarían el Ayuntamiento para el año 2019, se usara el método tradicional por ternas de las candidatas y/o candidatos y el voto se emitiría pintando una raya en el pizarrón donde estaría escrito el nombre del candidato [a] de su preferencia.

Enseguida el Presidente de la mesa de los debates hizo el recordatorio a los asambleístas que de acuerdo a las costumbres y tradiciones electorales [Sistema Normativo Indígena] solo elegirían a Concejales propietarios, sin suplentes, siendo esto ratificado por la mayoría de los asambleístas. También solicitó a la Asamblea que de forma consensada, discutida, analizada y de amplio respeto se nombraran a las personas que participarían en las ternas, surgiendo de ello las propuestas y votaciones siguientes:

TERNA PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	CANDIDATO	VOTOS
1	Hilario Ortiz	722
2	Eliseo Patricio	67
3	Gaspar Rodríguez	101

TERNA PARA SÍNDICATURA MUNICIPAL		
N/P	CANDIDATO	VOTOS
1	Mario Urbietta Desiderio	468
2	Everardo Tomas Desiderio	389
3	Artemio Tomás	33

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	CANDIDATO	VOTOS
1	Maximino Toledo	292
2	Fidel Espina	345
3	Eder Tito Tiburcio	253

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL		
N/P	CANDIDATO	VOTOS
1	Filemón Urbietta José	299
2	Gabriel Canseco Nolasco	310
3	Francisco Canseco	281

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	CANDIDATO	VOTOS
1	Claudio Anselmo Medrano	64
2	Juan Salomón Desiderio	435
3	Pedro Felipe Miguel	391

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	CANDIDATO [A]	VOTOS
1	Soler Eustaquio Miguel	355
2	Aquileo Dolores Diego	136
3	Minerva Canseco Nolasco	399

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE SALUD		
N/P	CANDIDATO [A]	VOTOS
1	María Desiderio Benigno	469
2	Edilberto Guzmán Medrano	391
3	Noé Francisco Isauro	30

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES		
N/P	CANDIDATO	VOTOS
1	Antonio Barriga	164
2	Venancio Franco Rosales	421
3	Doroteo José Cruz	305

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE AGUA POTABLE		
N/P	CANDIDATO [A]	VOTOS
1	Crispín Saturnino	189
2	Asterio Canseco	302
3	Norma Candelario José	399

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE PANTEÓN		
N/P	CANDIDATO [A]	VOTOS
1	Noé Peralta	100
2	Rosendo Desiderio	189
3	Areli Desiderio Espina	601

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 21:55 horas del día 7 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Ahora bien, de los resultados obtenidos se advierte que los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos en cada una de los cargos y cuyos nombres correctos de acuerdo al oficio aclaratorio de la Autoridad municipal y a la documentación personal presentada son los siguientes:

N/P	CARGO	PROPIETARIOS [AS]	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HILARIO ORTIZ	722
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARIO URBIETA DECIDERIO	468

N/P	CARGO	PROPIETARIOS [AS]	VOTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FIDEL ELEUTERIO ESPINA MEDRANO	345
4	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	GABRIEL CANSECO NOLASCO	310
5	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN SALOMÓN DESIDERIO	435
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERVA YOLANDA CANSECO NOLASCO	399
7	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DE JESÚS DESIDERIO JOSÉ	469
8	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	VENANCIO FRANCO ROSALES	421
9	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	NORMA CANDELARIO JOSÉ	399
10	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ARELI DESIDERIO ESPINA	601

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio, se desprende el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos; precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, así como el método de designación, permitiendo considerar veracidad en los resultados presentados, por lo que se estima cumplido este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Minerva Yolanda Canseco Nolasco, María de Jesús Desiderio José, Norma Candelario José y Areli Desiderio Espina** en las Regidurías de Educación, Salud, Agua Potable y Panteón, respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En la controversia planteada que se ha referido en el antecedente XII, pueden advertirse como planteamientos de agravio los siguientes:

1. Que de manera dolosa inconstitucional, discriminatoria e ilegal las autoridades municipales de San Juan Juquila Mixes, realizaron una Asamblea general de elección de autoridades municipales donde excluyeron, privaron y violaron los derechos de hombres y mujeres de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria.
2. Vulneración del derecho al sufragio universal indígena para elegir a las autoridades municipales a través de una Convocatoria sin efectos jurídicos por ser unilateral y violatoria de los derechos de las mujeres y hombres de Guadalupe Victoria, San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, además de haber sido entregada a Teófilo Medrano Pablo, quien se hace llamar Agente Municipal de Guadalupe Victoria, siendo el Agente Municipal reconocido por la Secretaria General de Gobierno el C. David Avelino Flores.
3. Que no existió ninguna evidencia de publicidad de la convocatoria, además de así manifestarse o reconocerlo en propias palabras de la autoridad municipal.
4. Como irregularidades y violaciones de derechos, que en la Asamblea se enlistaran comunidades participantes, sin que conste la asistencia y la entrega de la convocatoria a la comunidad de El Zapote, ni existencia del Cuórum legal para instalar la asamblea, tampoco se detalla quienes propusieron a los candidatos para los cargos a elegir, además de una falsificación de firmas en la lista de asistencia.

Finalmente como petición consideran que se debería convocar a Elección Extraordinaria donde participe la agencia municipal de Guadalupe victoria, actora de las inconformidades planteadas.

Del análisis de las constancias del expediente, se conoce que el municipio de San Juan Juquila Mixe ha removido obstáculos, en proceso electivos anteriores, para permitir la Universalidad del voto de la ciudadanía de las comunidades que integran el municipio, tan es así que en la Convocatoria a elección se observa su emisión dirigida a toda la ciudadanía del Municipio, además que dicha convocatoria fue notificada a las autoridades vigentes en cada agencia o comunidad, incluida la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria, como se ve en los acuses de recibo presentados, y que al recibirla dichas autoridades asumieron implícitamente el compromiso de difundirla.

De ahí que no resulte acreditada la afirmación de vulneración al derecho a sufragio universal indígena; además, no pasa inadvertido que la Agencia inconforme presenta una división en dos grupos, entre los cuales cada uno cuenta con un Agente acreditado, sin embargo, a quien fue entregada la convocatoria de elección como Agente de Guadalupe Victoria es quien cuenta con nombramiento o designación hecha por la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes; no obstante, tal situación podría llevar a considerar que no fue plenamente difundida debido al conflicto que prevalece en dicho lugar expresado por los propios inconformes, es dable considerar que de la lista de los asistentes a la Asamblea general comunitaria de elección de fecha 7 de octubre de 2018, se desprende un Cuórum de 890 asambleístas tanto de la cabecera municipal como de las Agencias y en particular de la Agencia de Guadalupe Victoria resultan 171 ciudadanos y 122 ciudadanas haciendo un total de 293, de un total de 576 personas mayores de 18 años que contempla el censo del INEGI 2010, de lo que es válido considerar que asistió el 50.86 %.

Con lo anterior resultan atendidos los agravios numerados 1, 2 y 3.

Respecto a las subsecuentes inconformidades, se estima que con las mismas no se contravinieron de manera alguna las reglas que se tiene predefinidas como método de elección y que se han transcrito líneas superiores, pues se advierte la intención del inconforme de beneficiarse de una negativa que el mismo consintió, tal como se advierte del acta realizada el pasado día 26 de los corrientes en donde la Agencia declinó la posibilidad de realizar una nueva Asamblea de Elección y hoy pretender con su inconformidad que se realice una elección Extraordinaria.

Es decir, lo manifestado por la autoridad municipal -en reunión de trabajo de fecha 26 octubre de 2018-, en el sentido de no haber convocado a Asamblea general de elección a la agencia inconforme, pero haber manifestado la posibilidad de realizar nueva asamblea y la autoridad de la agencia haber renunciado a tal posibilidad, hace nugatorio ahora solicitar su realización, pues implica el pretender beneficiarse de un acto que deriva de su negativa.

Por ello, resulta improcedente la petición de realizar una elección extraordinaria, pues la agencia actora contó con una participación garantizada en la elección de la que hoy se inconforma.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria del día 7 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

Concejales Electas y Electos		
N/P	Cargo	Propietarias [os]
1	Presidente Municipal	Hilario Ortiz
2	Síndico Municipal	Mario Urbietta Deciderio
3	Regidor de Hacienda	Fidel Eleuterio Espina Medrano
4	Regidor de Protección Civil	Gabriel Canseco Nolasco
5	Regidor de Obras	Juan Salomón Desiderio
6	Regidora de Educación	Minerva Yolanda Canseco Nolasco
7	Regidora de Salud	María de Jesús Desiderio José
8	Regidor de Servicios Municipales	Venancio Franco Rosales
9	Regidora de Agua Potable	Norma Candelario José
10	Regidora de Panteón	Areli Desiderio Espina

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de

garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos a favor, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ